

1790/05

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 31 MAYO 2005

VISTO los Decretos Provinciales N° 4891/04, 568/05 y 1091/05; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismos se prorrogaron los Programas: "Plan de Entrenamiento Laboral (PEL) y Red Solidaria (RED SOL).

Que resulta objeto primordial de este Poder Ejecutivo continuar brindando ayuda económica a aquellas personas que no reunieron los requisitos exigidos para ingresar a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, y que se encuentran en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con necesidades básicas insatisfechas.

Que por lo expuesto es necesario implementar a partir del 1° de junio de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005 el denominado: "PROGRAMA RED SOLIDARIA", creado por Decreto Provincial N° 640/00, procediéndose a derogar el Decreto Provincial N° 224/05.

Que en razón de la reestructuración de políticas sociales, resulta conveniente que aquellos beneficiarios del Programa de Entrenamiento Laboral, creado en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, pasen a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, a fin de percibir la ayuda económica.

Que consecuentemente el Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, a través de la Subsecretaría de Trabajo, confeccionará la lista total de los actuales beneficiarios del Programas de Entrenamiento Laboral, a fin de obtener el alta en el Programa Red Solidaria.

Que por lo expuesto precedentemente se deberá transferir las partidas presupuestarias previstas para el Programa de Entrenamiento Laboral, al Ministerio de Desarrollo Social.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Dar continuidad al desarrollo del "PROGRAMA RED SOLIDARIA (RED SOL)", a partir del día primero (1°) de Junio y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2005.

ARTICULO 2°.- El Programa Red Solidario (RED SOL) deberá absorber a todos los beneficiarios del Programa de Entrenamiento Laboral (PEL), para lo cual el Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto, deberá confeccionar un listado de los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.C.D. - B.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y las Islas Continentales, son y serán Argentinas

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

actuales beneficiarios del PEL y remitir dicha información al Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 3°.- Establecer que el importe de la ayuda económica será de PESOS QUINIENTOS (\$ 500), no generando la presente, relación laboral ni de empleo entre la Provincia y las personas incorporadas, no debiendo en consecuencia generar contraprestación alguna.

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Desarrollo Social coordinará e implementará el sistema operativo de registros y evaluación de los beneficiarios que estén o puedan estar en condiciones de acceder a la ayuda económica del Programa Red Sol, conforme a criterios que garanticen su eficacia, transparencia y seguridad, debiéndose efectuar cada noventa (90) días la verificación que acredite que mantienen la situación social por la cual es beneficiario de esta ayuda.

ARTICULO 5°.- Las prestaciones medico-asistenciales de los beneficiarios del Programa estarán a cargo del Ministerio de Salud.

ARTICULO 6°.- Facultar al Ministerio de Desarrollo Social para que en un plazo no mayor de treinta (30) días, apruebe el instructivo que contendrá las condiciones para el otorgamiento de la ayuda social.

ARTICULO 7°.- Derogar el Decreto Provincial N° 224/05, por medio del cual se creó el Programa Único de Ayuda Monetaria (AMPARAR).

ARTICULO 8°.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas deberá transferir al Ministerio de Desarrollo Social las partidas destinadas para el Programa de Entrenamiento Laboral presupuestadas por el Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto.

ARTICULO 9°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será determinado por el Ministerio de Desarrollo Social, en función de las posibilidades presupuestarias y deberá ser imputado a los fondos de la partida presupuestaria pertinente del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTICULO 10°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

1790/05

DECRETO N°



A.S. Myriam FRANCISQUINI
Ministro de Desarrollo Social

Mario Jorge Celazo

GOBERNADOR

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.P. - S.A. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Riostros Continentales, son y serán Argentinas"